

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, MAYO 17 DE 2022.

Hago saber que la apoderada judicial de la parte demandante-sucesora procesal a través del correo institucional presentó escrito de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario en el mismo escrito prestó de la denuncia de bienes; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO GOMEZ ESPITIA

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 230013105002-2018-00038-00

MONTERIA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Con el fin de aclarar si la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dio cumplimiento o no al pago de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia, específicamente con el pago al demandante la suma de **\$51.955.860** por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 26 de julio de 2014 hasta la fecha de la sentencia de primera instancia-30 de julio de 2019 y antes de libar el mandamiento de pago solicitado por la sucesora procesal a través de su apoderada judicial, se requerirá a POSITIVA S.A., a fin de que indique con precisión y de forma detallada, si realizó pagos al demandante, por qué conceptos, ya que en este despacho solo se encuentra el título judicial No.793101 del 01 de marzo de 2021 por la suma de \$14.711.636 puesto a disposición de este despacho judicial, pero no se indicó por qué concepto fue consignado.

No está por demás indicar que igualmente se encuentra consignado por parte de la demandada POSITIVA S.A. a órdenes de este despacho judicial No.811488 del 11 de agosto de 2021 por la suma de \$1.656.232 que al parecer corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, aspecto que deberá ser igualmente aclarado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **POSITIVA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, indique con precisión y en forma detallada a este despacho judicial, si ha realizado pagos al demandante, en caso positivo deberá indicar por que concepto. Oficiese en tal sentido con las prevenciones de ley.

SEGUNDO: Una vez de respuesta la demandada a lo solicitado por el despacho, se decidirá lo relacionado con el escrito de ejecución de sentencia presentado por la parte demandante para hacer efectivo el pago de la condena impuesta en primera instancia a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc2fcc884f4b3c278d7a6cdc4e029122022906779e178afdbc3f26546a45cd**

Documento generado en 17/05/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>